



## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0562017-GORE-ICA/SABA

Ica, 30 NOV. 2017

VISTO: Informe Legal N° 037-2017-GORE-ICA/GRAF/SABA-NTGA, el Memorando N° 1046-2017-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, Informe N° 022-2017-GORE-ICA/GRINF y demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, respecto a la prestación Adicional N° 01 y de Reducción N° 01 formulado por el CONSORCIO ITAS, ejecutor del equipamiento industrial de la obra: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital San José de Chíncha – DIRESA – ICA";

### CONSIDERANDO:

Según, el Contrato de Adquisición de Bienes N° 005-2016-GORE-ICA de fecha 21 de junio de 2016, correspondiente a la Licitación Pública N° 001-2016-GORE-ICA, se contrató al CONSORCIO ITAS, para el equipamiento industrial de la obra; "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital San José de Chíncha – DIRESA – ICA" por un monto de S/. 3' 885, 389.66 (Tres Millones Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Ochenta y Nueve con 66/100 Soles) bajo las condiciones establecidas en el referido contrato.

Es así que, con fecha 14 de marzo de 2017, el CONSORCIO ITAS mediante Carta N° 02-06032017 - que contiene i) el Anexo N° 01 (presupuesto de equipamiento adicional) y Anexo N° 02 (Planos, Metrados, Justificación Técnica de Mejoras y Datasheets de los bienes propuestos) los que permitirán el funcionamiento de los equipo señalados en la propuesta; y ii) Anexo N° 01 (presupuesto de equipamiento a deducir) y Anexo N° 02 (Planos, Justificación Técnica de equipamiento a deducir y Datasheets de los bienes a deducir) los que permitirán que no exista duplicidad de equipamiento y a su vez, evitará la adquisición de equinos que no se ajusten a las condiciones de la actual infraestructura del Hospital San José de Chíncha – hizo llegar a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente de Adicional N° 01 por el monto de S/. 969, 501.95 (Novecientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Uno con 95/100 Soles) y de Reducción N° 01 por la suma de S/. 90, 000.00 (Noventa Mil con 00/100 Soles).

Asimismo, la Adicional N° 01 comprende el equipamiento de los siguientes componentes; sistema de gases medicinales, aire acondicionado, sub estación eléctrica y cableado estructurado; de otra parte, la Reducción N° 01 está relacionado a los componentes del sistema de gases medicinales.

Por su parte, según el Informe N° 022-2017-GORE-ICA/GRINF de fecha 25 de octubre de 2017 la Gerencia Regional de Infraestructura hizo llegar a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas el Informe N° 381-2017-GORE-ICA-SOBR de la Subgerencia de Obras y el Informe Técnico N° 032-2017-GORE-GRINF-SEPR/RNP/GASS/LAOZP de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, recomendándose la aprobación de la Adicional N° 01 por el monto de S/. 969, 501.95 lo que representa una incidencia del 24.95% debido a la falta de operatividad de los equipos suministrado según el contrato original a consecuencia de la deficiente elaboración de las especificaciones técnicas y la Reducción N° 01 por el monto de S/. 90, 000.00 que representa el 2.32% debido a que no son indispensables el suministro de bienes; todo ello, a fin de alcanzar la finalidad del contrato.

Ahora, el sistema de contratación para el equipamiento industrial de la obra: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital San José de Chíncha – DIRESA – ICA" ha sido a suma alzada, que según el primer párrafo del numeral 1 del artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 350-2015-EF, el postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, lo que es aplicable para la presente modificación contractual.

Pues el Organismo de Supervisión de las Contrataciones del Estado en las diversas opiniones emitidas señala que las contrataciones de bienes bajo el sistema de suma alzada la regla general es la permanencia del precio pactado, dado que al presentar sus propuestas, los postores se obligan a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias conforme a las especificaciones técnicas por el monto o precio





ofertado en su propuesta económica, siendo pues como regla general la invariabilidad del precio pactado en las obras contratadas bajo este sistema. Sin embargo, se forma excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato bajo el sistema de suma alzada ya sea con prestaciones adicionales o reducciones si las especificaciones fueran modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato.

Al respecto, el numeral 2 del artículo 34° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones del contrato ha establecido: *"Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."*

Asimismo, el numeral 1, 2, 3 y 5 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado con D.S. N° 056-2017-EF respecto a las Adicionales y Reducciones ha establecido;

*"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.*

*Igualmente puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.*

*En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.*

*Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."*

De acuerdo a los informes técnicos del equipamiento industrial (ampliación y reducción de bienes) materia del presente y la evaluación del presupuesto involucrado se infiere que durante la ejecución del contrato de bienes para el equipamiento de la obra: **"Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital San José de Chincha – DIRESA – ICA"** las especificaciones técnicas han sido modificadas en función a la infraestructura del Hospital San José de Chincha, el cual difiere de las especificaciones técnicas que fue objeto del procedimiento de selección, causal que permite que el contrato de bienes bajo el sistema de suma alzada sea sometido a una prestación Adicional N° 01 y Reducción N° 01 cuyos porcentajes de incidencia del 24.95% y 2.32 % respectivamente no superan lo establecido en la norma de contrataciones.

Por su parte, mediante Memorando N° 1046-2017-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE la Subgerencia de Presupuesto emitió la certificación presupuestal con la Nota N° 448 de fecha 15 de noviembre de 2017 que permitirá la ejecución de la Adicional N° 01 del Contrato de Adquisición de Bienes N° 005-2016-GORE-ICA hasta el monto de S/. 969, 501.95 (Quince Mil Trescientos y 00/100 Soles). Para lo cual debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto, en el siguiente detalle:

Ítem	Descripción
Meta	0075
FTE.FTO.	R.O.
Clasificador de Gasto	2.6.3 2.9 99 Maquinarias, Equipos y Mobiliarios de Otras instalaciones.
Monto	S/. 969, 501.95





En tal sentido, ante la opinión del área legal de la Subgerencia de Abastecimiento de fecha 27 de noviembre de 2017; de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y sus modificatorias; y contando con las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0021-2017-GORE-ICA/GR y la Resolución Gerencial General Regional N° 010-2017-GORE-ICA/GGR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR la Adicional N° 01 de bienes para la obra: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital San José de Chincha – DIRESA – ICA" ascendente a S/. 969, 501.95 (Novecientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Uno con 95/100 Soles) correspondiente a los componentes: sistema de gases medicinales, aire acondicionado, sub estación eléctrica y cableado estructurado, que equivale a una incidencia del 24.95% del monto del Contrato de Adquisición de Bienes N° 005-2016-GORE-ICA. Por lo que, el CONSORCIO ITAS debe aumentar de forma proporcional la garantía que hubiese otorgado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** APROBAR la Reducción N° 01 de bienes para la obra: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital San José de Chincha – DIRESA – ICA" ascendente a S/. 90, 000.00 (Noventa Mil con 00/100 Soles) correspondiente al componente del sistema de gases medicinales, que equivale a una incidencia del 2.32% del monto del Contrato de Adquisición de Bienes N° 005-2016-GORE-ICA.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO ITAS, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Obras, a la Subgerencia de Tesorería y a quienes compete de acuerdo a la normativa vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** PUBLICAR la presente resolución en el portal web del Gobierno Regional de Ica.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO

LIC. ADJ. JULIO M. FARFAN ARENAS  
SUBGERENTE



112 - 10/10/10

11

12

13